

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los quince días (15) del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez la demanda de sucesión intestada de menor cuantía radicada bajo el No. 255924089001 **202100039** 00 de MATILDE ARIZA DE VERA y MARÍA NANCY VERA ARIZA, causante **GUSTAVO VERA TRIANA**, con subsanación. Sírvasse proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanadas las falencias anotadas en auto inmediatamente anterior, y teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos previstos en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso **ADMÍTASE** el presente trámite de SUCESIÓN INTESTADO del causante **GUSTAVO VERA TRIANA** instaurado por el abogado WILFAN MEDINA RODRIGUEZ en calidad de apoderado de **MATILDE ARIZA DE VERA Y MARÍA NANCY VERA ARIZA**

DÉSELE, al presente asunto el trámite contemplado para los procesos de sucesión conforme lo establece el Libro III, Título I, Capítulo IV Artículos, 487 y siguientes del Código General del Proceso.

DECLÁRESE ABIERTO el proceso de sucesión intestada y como consecuencia de ello, **NOTIFÍQUESE** a los herederos conocidos de manera personal, al correo electrónico y/o dirección de notificaciones suministrado en el líbelo y, **EMPLÁCESE** a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020¹ (*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*).

De la misma forma y atendiendo lo dispuesto en el párrafo segundo de la norma en cita, **REGÍSTRESE** la apertura de la presente acción en el **REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN**.

De otro lado, tal como lo establece el artículo 491 del C.G.P., **RECONÓZCASE LA CALIDAD DE HEREDEROS** del causante **GUSTAVO VERA TRIANA** a **MATILDE ARIZA DE VERA** como conyugue sobreviviente y a **MARIA NANCY VERA ARIZA** como hija legítima, situación que se prueba con la documental arrimada (copia del registro civil de matrimonio y de nacimiento).

¹ Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

REQUIÉRASE conforme a lo dispuesto en el artículo 1289 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso a LORENA ANDREA y MARIA ALEJANDRA VERA CUADROS, (hijas de HENRY GIOVANY HERRERA ARIZA hijo legitimo del causante quien falleciera el 3 de julio de 2021) para que, en el término de 20 días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia con beneficio de inventario y ejerzan su derecho dentro del presente proceso.

Atendiendo lo anterior, y con el fin de reconocer la calidad de herederas por representación de su padre HENRY GIOVANY VERA ARIZA (q.e.p.d), **REQUIÉRASELES** con el fin que aporten la documental idónea para demostrar dicho parentesco (registro civil de nacimiento). En el cuerpo de la acción, reposan los abonados telefónicos de cada una de las mencionadas. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848edb327307aa63ba310faa42dd22db028a393cc18911f1f3e36fd2e19fc23c**

Documento generado en 16/12/2021 03:37:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>